

La educación
es de todos

Mineducación

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y DESACUERDOS NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGOS DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES NACIONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ESPECIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Fecha: 29 De Mayo de 2019

Lugar donde se realizó la reunión	Hotel Paris Bogotá		
Hora de inicio	8:00 a.m.	Hora de finalización	1:00 p.m.

Durante el desarrollo de la mesa de negociación Capítulo Especial Educación Superior integrada por los sindicatos de las universidades públicas: ASPU, SINTRAUNICOL y UTRADEC-CGT y el Ministerio de Educación Nacional, se logró la siguiente Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos:

RÉGIMEN SALARIAL, PRESTACIONAL DOCENTE Y CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS ADMINISTRATIVOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES

AJUSTE SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

ACUERDO. Frente al Pliego unificado, puntos 1.1.1. de ASPU y 5 de UTRADEC-CGT, fueron enviados para su discusión a la Mesa Nacional atendiendo las instrucciones de la circular conjunta 100-002 de 2019 de Mintrabajo que en su apartado refiere: *"En las Mesas Individuales únicamente se podrán negociar las condiciones de empleo en materia de capacitación y bienestar social e incentivos. Bajo ninguna circunstancia se podrán acordar temas salariales o prestacionales, o de revisión de las plantas de personal, materias de competencia de la mesa nacional"*. No obstante lo anterior y con el fin de retomar el cumplimiento del acuerdo de los años 2015 y 2017 se llega al acuerdo de conformar e instalar la comisión para analizar un posible reajuste del valor del punto salarial de los profesores de las universidades públicas, con la participación de ASPU, la cual será coordinada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.

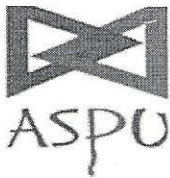
La comisión iniciará actividades dentro del mes siguiente una vez suscrito el acuerdo final, haciendo el análisis de las conclusiones a las que llegó el Ministerio de Educación Nacional y ASPU sobre el ajuste histórico del valor del punto desde el año 2000, haciendo los estudios complementarios que considere pertinentes y entregará los primeros resultados dentro de los tres meses siguientes al inicio del trabajo de la comisión.

Dentro de los seis meses después de instalada, la comisión deberá tener conclusiones y con ellas establecerá la ruta de trabajo para determinar las propuestas y posibles mecanismos de solución.

NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 1.1.3. de ASPU fue enviado para su discusión a la Mesa Nacional atendiendo las instrucciones de la circular conjunta 100-002 de 2019 de Mintrabajo que en su apartado refiere: *"En las Mesas Individuales únicamente se podrán negociar*

[Handwritten signatures and initials]



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

las condiciones de empleo en materia de capacitación y bienestar social e incentivos. Bajo ninguna circunstancia se podrán acordar temas salariales o prestaciones, o de revisión de las plantas de personal, materias de competencia de la mesa nacional”.

No obstante lo anterior y con el fin de retomar el cumplimiento del acuerdo del año 2015 y 2017 el Ministerio de Educación Nacional liderará la integración de una mesa de trabajo paritaria la cual estará integrada por las organizaciones sindicales ASPU, SINTRAUNICOL y UTRADEC-CGT para estudiar y recomendar la nivelación salarial de docentes y administrativos de IES Estatales no Universidades, de que trata el acuerdo AcNCSEPU- 2015, para lo cual establecerá los mecanismos para avanzar en sus procesos con los diferentes alcaldes y gobernadores, de acuerdo con los diferentes órdenes territoriales, así como el cronograma para el desarrollo del estudio y sus productos, que deberá no ser superior a un año.

PARA LOS PROFESORES CON VINCULACIÓN TEMPORAL , OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 1.1.4 de ASPU, se llegó al siguiente acuerdo:

El Ministerio de Educación Nacional se compromete en un plazo que no excederá el 30 de marzo de 2020, a solicitar y recaudar información de las Universidades Públicas de la normatividad interna que regulan los asuntos salariales y prestacionales de los profesores ocasionales, catedráticos y otros. Esta información se entregará a las Organizaciones Sindicales.

SALARIO DE ENGANCHE

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 1.1.5 de ASPU, se llegó al siguiente acuerdo:

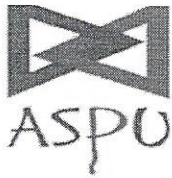
Dar continuidad a la Comisión para la revisión integral del Decreto 1279 de 2002, en la cual participan ASPU, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual presentará un producto en el término de un año.

CARRERA ADMINISTRATIVA Y NIVELACIÓN SALARIAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

DESACUERDO. Para analizar la viabilidad de las solicitudes No. 2 por parte de UTRADEC CGT y No. 15 de SINTRAUNICOL, procedió a intervenir el delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública, Dr. Oswaldo Galeano, quien luego de referirse a la autonomía universitaria, la cual según los artículos 59 y 70 de la Ley 30 de 1992 confiere a las universidades estatales la facultad de establecer y adoptar su propio estatuto de carrera administrativa, concluyó que no era posible suscribir acuerdo o entrar a negociar las peticiones de las organizaciones sindicales.

Siguiendo con la argumentación citó las sentencias de la Corte Constitucional C-746 de 1999 y C-560 de 2000, así mismo, el concepto emitido por la Sala de Consulta y de Servicio Civil 1906 de 2008, todo ello para ratificar que la regulación del sistema de carrera administrativa del personal administrativo de las IES públicas corresponde a los Consejos Superiores y en tal sentido dicho asunto no puede ser discutido en esta mesa de negociación.

clap
Eduardo



En el desarrollo de la discusión, las Organizaciones Sindicales pidieron el uso de la palabra para sustentar sus peticiones, por una parte UTRADEC CGT afirmó pretender se presentara un proyecto de ley que regulara lo concerniente al sistema de carrera administrativa para el personal administrativo de las IES públicas.

De otro lado, SINTRAUNICOL afirmó que su organización no buscaba la expedición de una ley o norma sobre el particular, por el contrario, lo que pretenden es que las IES públicas en ejercicio de su autonomía regularan el sistema de carrera administrativa en sus estatutos y las que ya cuentan con dicha regulación la cumplan.

Agotada la discusión, las partes concluyeron que NO EXISTE acuerdo frente a las solicitudes.

FORMALIZACIÓN LABORAL Y POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, puntos 1.2.1. y 1.2.3. de ASPU, puntos 13 y 14 de SINTRAUNICOL y punto 15 de UTRADEC-CGT, se llegó al siguiente acuerdo:

En armonía con el acuerdo de la mesa nacional celebrado por el Gobierno Nacional con las Organizaciones Sindicales CUT, CGT, CTC, CNT, CTU, UTC, CSPC y sus federaciones y ÚNETE, relacionado con la formalización de empleo y ampliación de plantas globales de las entidades estatales, el Ministerio de Educación se compromete a presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), al Ministerio del Trabajo y a la Mesa Nacional, para su consideración, la propuesta de articulado producto del trabajo con las Organizaciones Sindicales que aborda el tema de formalización de empleo al interior de las IES públicas, con el fin de ser incorporado al decreto que se expedirá sobre el tema.

En caso de que exista la posibilidad de participar en espacios de discusión y construcción del decreto, se gestionará la participación de un delegado por parte de las organizaciones sindicales y del MEN para sustentar la propuesta.

Se anexa propuesta de articulado de decreto como parte integral del acta.

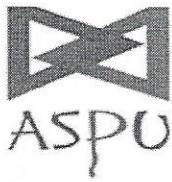
MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 1279 DE 2002

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 1.2.2 de ASPU, se llegó al siguiente acuerdo:

El Ministerio de Educación Nacional realizará en el 2020 un estudio orientado a cuantificar el impacto fiscal derivado de la propuesta de modificación de los artículos 1, 3, 4 y ?? del decreto 1279 del 2002 presentado por las asociaciones sindicales en el pliego de solicitudes del 2019. Se socializarán y analizarán los resultados de este estudio, a más tardar en el primer trimestre de 2021, con el SUE, los Consejos Superiores y la comunidad universitaria en las Universidades Estatales.

Socializados los resultados del estudio, el Gobierno Nacional evaluará la viabilidad técnica y financiera de la propuesta presentada por las asociaciones sindicales en un plazo no superior a 6 meses para la eventual modificación del decreto, si hay lugar a ello.

Handwritten signatures and initials, including the name 'Gonzalo'.



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

DERECHOS HUMANOS Y COLECTIVOS

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 2.1. de ASPU y punto 9 de SINTRAUNICOL, se llegó a los siguientes acuerdos:

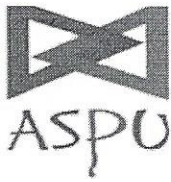
1. Las partes acuerdan mantener la Comisión de Género integrada con miembros del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo y las organizaciones sindicales ASPU, SINTRAUNICOL y UTRADEC-CGT a fin de socializar los Lineamientos de Política de Género en las Instituciones de Educación Superior (IES) y aportar en la construcción de los protocolos que se adopten para ello y que incluyan la prevención, vigilancia, atención, control y sanción.
2. La comisión se reunirá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta final del acuerdo, que, a parte de lo planteado en el punto previo, se ocupará de promover el desarrollo de proyectos, acciones, normas y demás actividades siguiendo los lineamientos de política de género.
3. El Ministerio de Educación Nacional (MEN), junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, mantendrá la publicación periódica del informe de participación de la mujer en los cargos decisorios del Estado Colombiano, en virtud de la Ley 581 de 2000, para facilitar el análisis de la situación en las instituciones de educación superior públicas. El Ministerio de Educación Nacional facilitará mecanismos para la obtención de la información requerida para la producción de este informe.
4. El Ministerio de Educación Nacional se compromete a gestionar una reunión con el observatorio laboral (MEN) y el observatorio de Género (UNAL) a fin de conocer el enfoque del trabajo de los mismos para que las organizaciones sindicales: ASPU, SINTRAUNICOL y UTRADEC-CGT analicen su funcionamiento y proyecten propuestas al respecto.
5. El MEN se compromete a realizar estrategias (foros, talleres, seminarios, conversatorio, entre otros) regionales y nacionales de socialización y sensibilización de los lineamientos de la política de género con la participación de las organizaciones sindicales: ASPU, SINTRAUNICOL y UTRADEC-CGT y todos los actores del sector.

DERECHOS DE ASOCIACIÓN, LIBERTAD SINDICAL Y GARANTÍAS SINDICALES

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 2.2.1. de ASPU, puntos 17, 18 y 19 de SINTRAUNICOL y puntos 6.1. y 6.2 de UTRADEC-CGT, se llegó a los siguientes acuerdos:

1. Los Ministerios de Trabajo y Educación Nacional expedirán una CIRCULAR CONJUNTA dirigida a las Instituciones de Educación Superior Públicas (IES) en SU CALIDAD DE EMPLEADORES DE LOS PROFESORES Y ADMINISTRATIVOS, en la que precisarán la obligatoriedad del cumplimiento de las normas constitucionales y legales relacionadas con los permisos y demás garantías sindicales, para los profesores y administrativos sindicalizados de las IES Públicas, sin importar la modalidad de vinculación laboral. Se acordó precisar en la misma que los permisos sindicales de los profesores de las IES Públicas deberán reflejarse en la labor académica de los mismos sin que impliquen afectación en el servicio. Se advertirá sobre las sanciones que puede imponer el Ministerio

Josefina



de Trabajo en los casos de incumplimiento de las normas. El borrador de Circular Conjunta será presentado por el Gobierno en la sesión de la Mesa de Negociación del próximo viernes 10 de mayo de 2019 para ser valorada por las organizaciones sindicales que comparecen en la Mesa y realizar los ajustes que se consideren necesarios previo a su expedición final.

2. Las organizaciones sindicales ajustarán el proyecto de Decreto redactado por ASPU Nacional y presentado en la Mesa de Negociación el día 02 de mayo de 2019, considerando las observaciones realizadas por los Ministerios, las cuales serán enviadas por correo electrónico a las organizaciones sindicales el día lunes 6 de mayo de 2019. Con base en esa versión las partes concertarán los contenidos sobre el tema de los permisos y demás garantías sindicales y los presentarán a la mesa nacional de negociación del sector estatal 2019, para que sean considerados por la comisión redactora de la reforma al Decreto 2813 de 2000 concertado en dicha mesa nacional el 02 de mayo de 2019. Igualmente se acordó gestionar la participación en dicha comisión de un delegado de la organización sindical que redactó la propuesta ASPU y un delegado del MEN para la sustentación de la misma.

Como resultado de la actividad propuesta para el 10 de mayo se anexa el proyecto de circular concertado en la mesa y enviado a Mintrabajo, y se anexa proyecto de articulado para la reforma del decreto 2813 de 2000, documentos que harán parte integral del acta.

AUXILIO SINDICAL

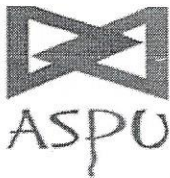
DESACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 2.2.2. de ASPU, punto 21 de SINTRAUNICOL y punto 6.3. de UTRADEC-CGT, se presentó el siguiente desacuerdo:

ARGUMENTOS DEL MEN. En virtud del principio de especialización del gasto, se precisa que el Ministerio de Educación Nacional no asignará partidas presupuestales para las organizaciones sindicales; no obstante, el Ministerio del Trabajo dispone anualmente de una partida presupuestal para el "Programa de actualización de líderes sindicales", razón por la cual se informa a las organizaciones sindicales, que pueden concurrir ante la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio del Trabajo a presentar sus proyectos de capacitación y el Ministerio estudiará la viabilidad de los mismos en cada caso concreto.

ARGUMENTOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. El principio de especialización del gasto no puede implicar la negación de derechos constitucionales, reza el artículo 2 de la constitución política.

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."



Y también establece el artículo 39 de la misma carta fundamental:

“ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.”

Garantías que no sólo se refieren a la obligación negativa del Estado y los particulares de no interferir con el ejercicio del derecho, por ejemplo, mediante el fuero sindical, sino que, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional al caracterizar al Estado Social de Derecho, implican una actitud positiva del Estado consistente en destinar recursos y esfuerzos a la efectividad material de los derechos consagrados en la Constitución.

Así, respecto a este artículo hay que anotar:

1. No hay ningún impedimento legal para la asignación de auxilios sindicales por parte de los patronos, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia.
2. Del análisis de la carta política se tiene que la promoción y efectividad del derecho de asociación sindical es un fin estatal, a cuya efectividad deben contribuir todas las entidades del Estado.
3. Como no hay ninguna entidad que tenga por función la asignación de auxilios sindicales, no puede argumentarse el principio de especialidad del gasto para evadir este deber estatal y, por lo tanto, es deber de todas las entidades o se estaría incurriendo en una práctica inconstitucional.

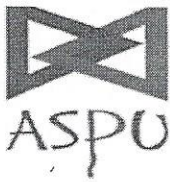
RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE NOVIEMBRE 11 DE 1997

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 2.2.3. de ASPU, se llegó al siguiente acuerdo:

El Ministerio de Educación Nacional se compromete a llevar a cabo una única mesa de trabajo dentro de los tres meses siguientes a la firma del acuerdo, cuyo objetivo será recibir el insumo que presentarán las organizaciones sindicales acerca de su percepción frente al estado actual de adopción de la recomendación de la Unesco relacionada a las condiciones del Personal docente de la Enseñanza Superior en las Universidades Públicas.

El Ministerio de Educación procederá a través de sus delegados en los Consejos Superiores a generar un proceso de socialización frente a la citada recomendación para lo cual se incluirá el tema como un punto de la agenda de una de las sesiones ordinarias de cada Consejo y desde el Ministerio se unificará la forma en que se presentará la información.

El proceso de socialización se llevará a cabo dentro de las seis sesiones ordinarias siguientes a la realización de la mesa de trabajo con las organizaciones sindicales y de dicho proceso el Ministerio realizará un informe que será compartido con las organizaciones.



MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 22 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

El Ministerio de Educación Nacional, se compromete a gestionar con el Ministerio de las TIC un programa anual de capacitación que permita a las organizaciones sindicales lograr un mayor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas.

POLÍTICAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

PROPUESTA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE BIENESTAR Y DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 3.1. de ASPU, 23 de UTRADEC-CGT y punto 9 de SINTRAUNICOL, se presentó el siguiente acuerdo:

En el marco de los acuerdos suscritos en la negociación del año 2017, el Ministerio de Educación Nacional se compromete a dar continuidad a la Comisión de discusión de temas de Bienestar Universitario integrada por representantes de las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo y delegados del Ministerio de Educación. La Comisión sesionará por lo menos tres veces al año conforme a la agenda temática programada.

La primera sesión de la comisión se realizará dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo y presentará un informe de los avances una vez se cumpla el año de haber realizado la primera sesión.

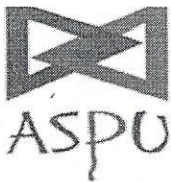
POLITICA DE FINANCIACIÓN ESTATAL A LAS IES

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, puntos 3.2.1. y 3.2.2. de ASPU y puntos 10 y 12 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

En el marco de los acuerdos suscritos en la negociación del año 2017, el Ministerio de Educación Nacional se compromete a dar continuidad a la Comisión de discusión de temas de financiamiento de la Educación Superior Pública integrada por representantes de las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo y delegados del Ministerio de Educación. La Comisión sesionará por lo menos tres veces al año conforme a la agenda temática programada y abordará temas como Regalías, recursos provenientes de la Ley 1819 de 2016 y revisión integral de fuentes y usos de los recursos de las IES públicas en el marco de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1955 de 2019.

La primera sesión de la comisión se realizará dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo.

Guayaquil
Realizado



LOS COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA; DESCONCENTRACIÓN DE LA OFERTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS REGIONES

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 3.3. de ASPU y punto 16 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

El Ministerio de Educación Nacional se compromete a realizar las gestiones para que iniciativas de los sindicatos en temas de Paz, como las asambleas Universitarias por la Paz y otras pertinentes sean expuestas en espacios del SUE. Dichas iniciativas pueden ser parte del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

CAMBIOS NORMATIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

POR UNA LEY ALTERNATIVA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE GARANTICE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMA DIGNA Y CON UN BUEN NIVEL ACADÉMICO

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 4.1.1. de ASPU y punto 11 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

El Ministerio se compromete en los casos en que haya proyectos para modificar la ley 30 de 1992 a crear mesas de trabajo que permitan la discusión del mismo. En dichas mesas tendrán participación los estamentos Universitarios y delegados de ASPU. Los participantes en la mesa podrán entregar documentos sobre los temas a modificar para que sean estudiados por el Ministerio y evaluados en desarrollo de la estructuración del proyecto. Se gestionará que las mesas tengan cobertura en las regiones tomando siempre en consideración la disponibilidad presupuestal.

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, puntos 4.1.2 y 4.1.3 de ASPU, se llegó al siguiente acuerdo:

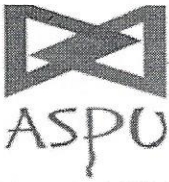
Acorde con lo previsto en el literal f, objetivo seis (6) de las bases del Plan Nacional de Desarrollo "*Eficiencia y desarrollo de capacidades para una gestión moderna del sector educativo*", el Ministerio de Educación promoverá un gran pacto por la educación con actores representativos del sector y la sociedad, dentro de los cuales están los representantes de las organizaciones sindicales del sector de educación superior.

DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 4.2 de ASPU y 22 de UTRADEC CGT, se llegó al siguiente acuerdo:

El Ministerio de Educación se compromete a gestionar que se reactive la mesa de trabajo con la participación del Ministerio de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), delegados de las universidades que cuenten con unidades de salud y de las organizaciones sindicales que firman el presente acuerdo, dentro de la cual se

Alvarez
Alvarez



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

trabajarán las solicitudes. La gestión procurará que la mesa se reúna dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acta final de acuerdos y desacuerdos.

REGLAMENTACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado punto 4.3 de ASPU, la organización sindical decidió retirar la solicitud.

PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 4.4 de ASPU, se llegó al siguiente acuerdo:

En cuanto a la solicitud presentada por ASPU referida a su participación como invitado permanente en el CESU y en el SUE, el Ministerio de Educación se compromete a presentar al CESU la solicitud de modificación del Reglamento expedido en el mes de diciembre de 2017 con el fin de que se reconsidere la posibilidad de aceptar como invitado permanente a un miembro de la organización sindical; de igual manera se solicitará la recomendación al CESU para la participación de ASPU como integrante del SUE.

ASPU estructurará y entregará al MEN la justificación de las solicitudes dentro de los tres meses siguientes a la firma del acta de acuerdo final; la cual se presentará para su consideración al CESU dentro de las dos sesiones siguientes a la fecha de terminación del documento contentivo de la justificación. El Ministerio se compromete a poner en consideración del CESU la participación de ASPU en calidad de invitado a fin de sustentar la justificación. La decisión que se adopte será comunicada a la organización sindical remitiendo copia del acta de la sesión.

PUNTOS DE UTRADEC-CGT

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 3 de UTRADEC-CGT, se llegó al siguiente acuerdo:

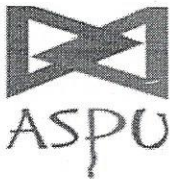
El Ministerio de Educación Nacional, se compromete a socializar en el marco del comité ejecutivo del sistema universitario estatal-SUE, el contenido del decreto 2362 del 7 de diciembre de 2015, que establece la celebración del día del trabajo decente en Colombia, para que en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.9.4.6" financiación de la agenda para la celebración del día del trabajo decente" y conforme a la autonomía presupuestal, las universidades públicas contemplen la realización de actividades para la celebración del citado día.

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, puntos 11 y 20 de UTRADEC-CGT, se llegó al siguiente acuerdo:

El gobierno nacional, dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo, elevará la consulta ante el FNA, sobre la posibilidad de estructurar una línea especial de vivienda para los docentes y administrativos de las Instituciones de Educación Superior

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, puntos 16 y 26 de UTRADEC-CGT, se llegó al siguiente acuerdo:

Guay Eliza



El Ministerio de Educación Nacional se compromete a gestionar ante las autoridades que lideran las políticas de protección y salvaguarda de los derechos a la vida e integridad de la población civil, la construcción de un protocolo y otros mecanismos pertinentes que propongan los organismos competentes, dirigidos al personal docente y administrativo de las IES públicas, víctimas de amenazas.

ACUERDO. La organización sindical UTRADEC-CGT decidió retirar de sus solicitudes los puntos 1, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 24 y 25.

DESACUERDOS. Frente al Pliego Unificado, puntos 4, 12, 21 y 27 de UTRADEC-CGT, hubo desacuerdos.

ARGUMENTACIÓN DEL MEN

Punto 4. No puede el Ministerio de Educación Nacional conminar a las universidades para asignar recursos para cumplir acuerdos cuando estos están en cabeza del Gobierno y no de las universidades, máxime cuando ninguno de los acuerdos llegados implica asignación de recursos.

Punto 12. Frente al tema de calidad tampoco tenemos competencia por ser el Consejo Nacional de Acreditación la única competente en este ámbito, al ser organismo autónomo de carácter académico e integrado por perfiles técnicos especializados Art. 53 y 54 de la ley 30 de 1.992.

Punto 21. Para el tema de las pólizas de seguro de vida solicitadas carece el Ministerio de Educación de competencia para dar una directiva para estos efectos en virtud de la autonomía presupuestal de las universidades Art. 69 de la Constitución Nacional y 28 y 29 de la ley 30 de 1992.

Punto 27. Lo que atañe a los estatutos de carrera especial administrativa, la entidad carece de competencia en virtud de la autonomía universitaria y adicionalmente esta solicitud desborda el ámbito de negociación del decreto 160 de 2014 compilado en el decreto 1072 de 2015

ARGUMENTACIÓN UTRADEC – CGT

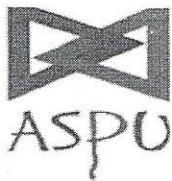
Punto 4. Se remite a la mesa central ya que es un tema de carácter económico.

Punto 12. Se solicita la participación de los administrativos de las Instituciones de Educación Superior Pública en los procesos de acreditación, requiriendo que el Ministerio los tenga en cuenta en el proceso de acreditación.

Punto 21. Frente a la solicitud de la póliza de seguro de vida se expresa que, el Estado cuenta con su propia aseguradora "Previsora" que en la actualidad cubre a funcionarios públicos de manera gratuita, sin embargo, en el marco del derecho a la vida y a la igualdad mantenemos nuestra solicitud.

Punto 27. La propuesta coincide con la descrita en el numeral 17 "Derecho Fundamental Sindicalización" de SINTRAUNICOL.

Handwritten signature: Gaby Fabiana



La educación
es de todos

Mineducación

DESCUENTOS ESPECIALES Y COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS

DESACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 5.3. de ASPU y punto 20 de SINTRAUNICOL, hubo desacuerdo:

ARGUMENTACIÓN DEL MEN. De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 1º del Decreto 2264 de 2013, esos descuentos son voluntarios por parte de los empleados públicos no sindicalizados y en virtud de ello no podría acordarse en esta mesa algo que depende de la voluntad de un tercero.

ARGUMENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

ASPU plantea que el Decreto 2264 de 2013 reglamenta el art.400 del CST a su vez modificado por el art.68 de la Ley 50 de 1991.

Como se aprecia a simple vista el decreto reglamentario modifica el sentido de la ley que dice reglamentar:

La Ley 50 DE 1991 en su artículo 68 establece:

“ARTÍCULO 68. Reglamentado por el Decreto Nacional 2264 de 2013. El artículo 39 del Decreto 2351 de 1965 quedará así:

Cuota por beneficio convencional. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, **deberán pagar al sindicato**, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.” (El resaltado fuera de texto)

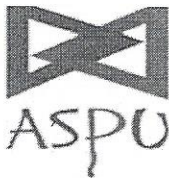
En cambio el Decreto 2264 de 2013 a pesar de que en los considerandos hace una remisión pertinente a la ley que va a reglamentar, la Ley 30 de 1992, cuando dice:

Que la Corte Constitucional ha establecido en diferentes pronunciamientos -Sentencias T-1211 de 2000 y T-814 de 2010- que el cumplimiento de los objetivos y fines de los sindicatos, las federaciones o confederaciones, así como la eficiencia de sus actividades, debe estar garantizado a través de elementos materiales representados en bienes y recursos económicos que se gestionan mediante el aporte de cuotas sindicales o sumas equivalentes por parte de los trabajadores sindicalizados o no sindicalizados.

Que a juicio de la Corte Constitucional entre los instrumentos con que cuentan las organizaciones sindicales está el derecho de solicitar a los empleadores de sus afiliados, la información necesaria para fiscalizar si los descuentos por concepto de cuotas sindicales se están haciendo a todos los afiliados en la proporción fijada y en la oportunidad indicada; por tanto los empleadores tienen el correlativo deber de facilitarles a los sindicatos la información que sea necesaria para controlar que los descuentos para cuotas sindicales efectivamente se hagan de la misma forma.

Que el numeral 7 del artículo 362 del Código Sustantivo de Trabajo establece que los estatutos de las organizaciones sindicales deberán contener entre otros, la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.

Chopjele



Que el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo establece la obligación a cargo de los empleadores oficiales y particulares de deducir de los salarios de los trabajadores sindicalizados y poner a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que ellos deben contribuir.

Que el artículo 68 de la Ley 50 de 1990 dispone que los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato durante su vigencia, una suma, EL a igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

Que es necesario expedir disposiciones reglamentarias para la cumplida ejecución de los artículos 400 del Código Sustantivo de Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990 y cumplir el Acuerdo logrado con las organizaciones de Empleados Públicos,"

Al decretar la reglamentación, modifica el sentido de la Ley 50 así:

DECRETA:

Artículo 1°. Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:

a) Efectuar sin excepción la deducción sobre los salarios de la cuota o cuotas sindicales y ponerlas a disposición del sindicato o sindicatos, cuando los trabajadores o empleados se encuentren afiliados a uno o varios sindicatos.

b) Retener y entregar directamente a las organizaciones de segundo y tercer grado, las cuotas federales y confederales que el sindicato afiliado esté obligado a pagar en los términos del numeral 3 del artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo y de este decreto.

c) **Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados DEBEN PAGAR a estas por beneficio de la convención colectiva** en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo. (Resaltado fuera de texto)

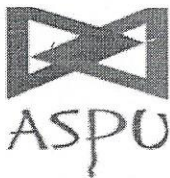
d) **Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los empleados públicos no sindicalizados AUTORICEN DESCONTAR VOLUNTARIAMENTE y por escrito para el sindicato, por reciprocidad y compensación, en razón de los beneficios recibidos con ocasión del Acuerdo Colectivo obtenido por el respectivo sindicato, para lo cual se habilitarán los respectivos códigos de nómina.** (Resaltado fuera de texto)

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase. 16 de octubre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN El Ministro del Trabajo,
RAFAEL PARDO RUEDA. Grupo de Archivo Sindical Certificaciones"

Por su parte, SINTRAUNICOL considera que la compensación por beneficios es la mínima retribución que las organizaciones deben recibir, teniendo en cuenta el ejercicio sindical que realizan al presentar pliego y negociarlo, obteniendo mejoras en las condiciones laborales de los y las trabajadores.

Clayton J. Zaldívar



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Es evidente que al no llegar a un acuerdo en el punto presentado por sintraunicol, dicho tema no permite el fortalecimiento de las organizaciones sindicales.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO LABORAL

ACUERDO. Frente al Pliego Unificado, punto 5.4. de ASPU y punto 23 de SINTRAUNICOL, se llegó al siguiente acuerdo:

El Gobierno Nacional representado por Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo se compromete en un plazo que no excederá de un mes de suscripción del acta final de acuerdos y desacuerdos, a instalar la comisión de seguimiento, sesión en la que definirá la metodología, periodicidad y cronograma de trabajo. La Comisión estará integrada de manera paritaria por dos delegados de ASPU Nacional, dos delegados de SINTRAUNICOL, un delegado de UTRADEC-CGT y dos delegados del Gobierno Nacional, uno del Ministerio del Trabajo y uno del Ministerio de Educación Nacional.

SOLICITUDES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL CNT INVITADO A LA NEGOCIACIÓN

En la sesión celebrada el día viernes 24 de mayo a las 2:30 p.m., comparecieron a la mesa los señores Omar Carrión y Martha Paredes representantes de la organización sindical CNT, organización que conforme a lo acordado en la mesa de instalación serían invitados a esta negociación a efectos de sustentar sus solicitudes.

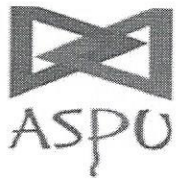
Las solicitudes presentadas y sustentadas por la organización sindical fueron las siguientes:

"ARTICULO 36. El Gobierno Nacional creara con participación de la central C.N.T. firmante del presente acuerdo un Fondo para los trabajadores del estado y sus hijos, tendiente al otorgamiento de créditos educativos 100% condonables por prestación de servicios y mérito académico, para financiar la educación formal de los empleados públicos de carrera administrativa de los niveles asistencial, técnico y profesional, provisionalidad y de libre nombramiento y remoción que conforman las entidades del Estado en convenio con universidades públicas. (Fedeasonal y Asoorientadores).

ARTICULO 37. AUXILIO EDUCATIVO: El Gobierno Nacional implementara programas de formación Posgrado, Maestría y Doctorado condonables, así como diplomados, capacitación y actualización a todos los empleados públicos en concordancia con su experticia, que permitan tener actualización, reconocimiento y mejoramiento salarial, para ello se realizaran convenios interinstitucionales con universidades públicas otorgando becas y auxilios con el fin de realizar estudios de educación superior".

El Ministerio de Educación Nacional manifestó a CNT que sus solicitudes no eran competencia de esta mesa en razón a que constitúan políticas de bienestar y capacitación que debían ser negociadas directamente con cada empleador.

[Handwritten signature]



La educación es de todos

Mineducación

Se deja constancia que la organización sindical se rehusó a suscribir acta o documento que acreditara su comparecencia a la mesa de negociación, sin embargo, firmaron la lista de asistencia y está como testigo el señor Juan Carlos Sánchez negociador de UTRADEC-CGT.

VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Colectivo estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2020.

Este acuerdo hace parte integral del acta final de la negociación nacional estatal 2019.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los veintinueve (29) días de mayo de 2019.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
José Maximiliano Torres <i>GÓMEZ TORRES</i>	Asesor Viceministro de Educación Superior	
Claudia Jineth Álvarez Benítez	Asesora Viceministro de Educación Superior	
María Antonieta Vásquez Fajardo	Subdirectora de Inspección y Vigilancia	
Wilfer Orlando Valero Quintero	Subdirector de Desarrollo Sectorial (E)	

ASPU Y SINTRAUNICOL		
NOMBRE	SINDICATO	FIRMA
Pedro José Hernández Castillo	ASPU	
Alexander Pareja Giraldo	ASPU	
Gloria Cecilia Arboleda Fernández	ASPU	
Claudia Patricia Parra Medina	ASPU	
Beatriz Martínez de Vargas	ASPU	
María Elizabeth Montoya Ceballos	SINTRAUNICOL	
Jesús Harold Balanta Cardona	SINTRAUNICOL	
Horacio Ortíz Peñuela	SINTRAUNICOL	
Ofelia Buitrago Ramírez	SINTRAUNICOL	
Juan Carlos Sánchez Gaitan	UTRADEC-CGT	

Elizabeth